



ORDENANZA III-N° 2

(Antes Ordenanza 69/11)

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DEL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE APOSTOLES

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL HONORABLE CUERPO

ARTÍCULO 1.- Integración:

En la fecha fijada por el Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones se reúne el Honorable Concejo Deliberante en sesión preparatoria, integrado por los nuevos electos diplomados por aquel. A tales efectos, se constituye en comisión para estudiar la validez de los diplomas de los concejales electos, debiendo estos reunir las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y por nuestra Carta Orgánica Municipal para el desempeño en el cargo de concejal. Los electos tienen voz pero no voto en los debates sobre sus diplomas.

Presidente ad-hoc: Siendo en esta oportunidad preside conforme las previsiones del artículo 138 de nuestra Carta Orgánica.

ARTÍCULO 2.- Diplimas impugnados: Los Concejales electos, cuyo diploma fuere rechazado por la comisión por no reunir las exigencias legales, tienen 10 (diez) días para cumplimentar con los requisitos, bajo apercibimiento de tenerlo separado definitivamente del Cuerpo, siendo reemplazado por el que le sigue en la lista.

ARTÍCULO 3.- Diplomas aprobados: Aprobados los diplomas, los concejales presentes prestaran en el mismo acto el juramento de ley. Los ausentes lo harán en la sesión en la que se incorporen.

El Presidente ad-hoc jura ante los restantes concejales, para luego tomar juramento, por orden alfabético, a cada uno de los demás integrantes presentes del Concejo.



ARTÍCULO 4.- Comunicación de formula a prestar: Los concejales comunicaran a la secretaría la formula mediante la cual prestan a viva voz su juramento. Con quince días de antelación a la Sesión preparatoria a tales efectos deberá decidirse por alguna de las siguientes formulas:

1) ¿JURAI A LA PATRIA, por Dios y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Concejál que os confía y obrar en todo de conformidad con Nuestra Constitución Nacional, nuestra Constitución de la Provincia de Misiones, y Nuestra Carta Orgánica Municipal?

SI JURO... "Si así no lo hiciereis, que Dios y la Patria os demanden"

2) ¿JURAI A LA PATRIA, por Dios, desempeñar fielmente el cargo de Concejál que os confía y obrar en todo de conformidad con Nuestra Constitución Nacional, nuestra Constitución de la Provincia de Misiones, y Nuestra Carta Orgánica Municipal?

SI JURO... Si así no lo hiciereis, que Dios y la Patria os lo demanden"

3) ¿JURAI A LA PATRIA, por vuestro Honor, desempeñar fielmente el cargo de Concejál que os confía y obrar en todo de conformidad con Nuestra Constitución Nacional, nuestra Constitución de la Provincia de Misiones, y Nuestra Carta Orgánica Municipal?

SI JURO... "Si así no lo hiciereis, la Patria y vuestro honor os demanden"

ARTÍCULO 5.- Elección de autoridades: En la misma oportunidad los concejales eligen las autoridades que integrará el Concejo, conforme el artículo 139º de nuestra Carta Orgánica Municipal. Para tales efectos se computara la simple mayoría de votos, en forma nominal. Si hubiera empate, la votación se hace por segunda vez solamente respecto de los candidatos que hubieran obtenido igual número de votos. Resultando



consagrado en caso de nuevo empate el candidato de la lista que hubiere obtenido mayor cantidad de sufragio en los comicios.

ARTÍCULO 6.- Actas: De todo lo actuado en esta Sesión se dejará constancia en Acta, respecto del nombre de los Concejales Titulares y Suplentes que integren el Concejo, siendo al final firmada por el Presidente, el Secretario actuante y por los demás Concejales presentes.

CAPITULO II

SESIONES PREPARATORIAS.

ARTÍCULO 7: Anualmente, en las fechas indicadas por las disposiciones legales en vigencia, se reúne el Honorable Concejo Deliberante en sesiones preparatorias para tratar los siguientes asuntos:

- 1) incorporar los concejales electos y recibir su juramento, en los años que así correspondiere;
- 2) designar las autoridades del Consejo, por el término de un año, conforme al artículo 139 de la Carta Orgánica Municipal;
- 3) integrar las Comisiones Permanentes del Concejo;
- 4) tomar el juramento previsto del artículo 172 de la Carta Orgánica Municipal, en los años que así correspondiere;
- 5) fijar los días y hora de las sesiones ordinarias.

El presidente del Concejo está facultado para convocar a una o más sesiones, que se realizan en el mismo día o al siguiente para el cumplimiento de los puntos fijados precedentemente.

La Presidencia "ad-hoc" de las sesiones preparatorias referidas en el artículo anterior cuando así correspondiere, es ejercida por el presidente del Concejo que continué en el desempeño de su mandato, o por sus sustitutos legales, el que tiene doble voto en caso de empate a los efectos de la elección de autoridades definitivas.



Únicamente para el caso de que el Presidente, Vicepresidente 1º y 2º no continuaren en el ejercicio de su mandato, se designará de entre los Concejales, un presidente “ad-hoc”, resultando tal el Concejel de mayor edad, actuando como Secretario el de menor edad.

ARTÍCULO 8.- Quórum: En las Sesiones Preparatorias el Cuerpo tiene un Quórum para deliberar, con la mayoría absoluta de los Concejales Electos. Las decisiones se adoptan por simple mayoría. El Concejo tiene las Facultades disciplinarias y de compulsión, incluso con ayuda de la fuerza pública, de las determinadas en el Art. 144º de la Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES:

ARTÍCULO 9.- Sesiones Públicas: Las sesiones son Públicas. Para darles el carácter de secretas se requiere la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 10.- Carácter de las sesiones: El Concejo se reúne en sesiones:

- 1) sesiones preparatorias: Se efectúa en fecha a determinar del 10 al 20 de Diciembre al inicio del Período de Mandato;
- 2) sesiones Ordinarias: del 1 de Marzo al 9 de Diciembre de cada año, en los días y a la hora que se fije previamente. El Concejo puede prorrogarla por simple mayoría, y por un tiempo que no supere los 30 días. En la primera sesión que se celebre el Intendente Municipal será quien inaugure el periodo Legislativo anual;
- 3) Sesiones Extraordinarias: siempre que medie un interés público y urgente que exija la convocatoria a sesión especial, mediando fundamentación de motivos, donde se trata únicamente el asunto que motivo la convocatoria debiendo previamente hacer lugar al requerimiento. Esta sesión puede ser convocada por el Presidente del Concejo, a solicitud de un tercio del total de miembros, como asimismo por el Intendente Municipal;



- 4) Durante el Mes de Septiembre de cada Año funciona el Honorable Concejo Deliberante Estudiantil, conforme a lo establecido en la Ordenanza III- N° 7 (Antes Ordenanza 28/21) **18-08** y su reglamentación.

ARTÍCULO 11.- Quórum: El quórum para sesionar es el de mayoría absoluta del total de sus bancas, y el de simple mayoría para la toma de decisiones, a excepción de los aquellos temas respecto de los cuales se exija una mayoría especial

ARTÍCULO 12.- Fracaso de Sesiones Consecutivas: Si fracasare la celebración de tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco sesiones extraordinarias consecutivas por falta de quórum para sesionar, el Concejo podrá sesionar con por lo menos la tercera parte de sus miembros, a excepción de los casos que la Carta Orgánica prevea lo contrario, actuando conforme al artículo 145 de la citada norma. De todo se labra Acta, dejándose constancia del nombre de los Concejales presentes y de los ausentes, y si estos últimos han cursado o no aviso.

ARTÍCULO 13.- Facultades de la minoría: Reunido en minoría puede compeler incluso con el empleo del auxilio de la fuerza pública a los Concejales que por inasistencia injustificada impidan las sesiones del Concejo, entendiéndose por minoría un tercio del total de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- Llamado a sesión: En los días de Sesión, a la hora fijada, el Sr. Presidente o el Vicepresidente, llamará a reunión. Si pasada la media hora no hubiese en el recinto Quórum legal, a pedido de uno de los Concejales se levanta la Sesión; de lo contrario seguirá el llamado por media hora más.

ARTÍCULO 15.- Actas del Concejo: De todo lo actuado en todas y cada una de las Sesiones que celebre el Concejo, en el carácter que se constituya, debe dejarse constancia, labrándose al efecto Acta, en su libro que a tales efectos se confeccionara. En las Actas deberán expresarse: el nombre de los Concejales que hayan asistido a la sesión, del que haya faltado con o sin aviso, con permiso o con licencia autorizada., aprobación del Acta anterior, las observaciones que fueran expresadas por los



Concejales, el extracto o mención del asunto y de los proyectos, de lo que se haya dado cuenta, su destino y todas las disposiciones que se adopte, texto de las disposiciones que fueron aprobadas por el Concejo, consignando la hora en que comienza y termina la sesión. Las versiones taquigráficas se considerarán parte integrante del Acta.

CAPITULO IV

DE LOS CONCEJALES

Artículo 16: Los Concejales no constituyen Concejo fuera de la Sala de sesiones, salvo caso de fuerza mayor, mediando resolución, aprobada por simple mayoría, donde se autorice al Cuerpo a sesionar con carácter ordinario o extraordinario en otro lugar dentro del ejido Municipal de la ciudad de Apóstoles.

Artículo 17: DECLARACION DE BIENES: Anualmente, antes de iniciarse el período de sesiones ordinarias, los Concejales deben depositar en la presidencia del Cuerpo en sobre cerrado y lacrado, con una manifestación de los bienes que posean así como de las rentas o recursos pecuniarios que obtengan en las actividades de cualquier orden que desempeñen. Igualmente se procederá cuando se incorpore al Cuerpo un concejal, por suplencia o vacancia. Debiendo el Presidente informar al Concejo el cumplimiento de este requisito. Cuando un Concejal no deposite su declaración de bienes al integrar o incorporarse al Concejo, o no dé cumplimiento anualmente a este requisito, previa intimación de la Presidencia y acordándole un plazo improrrogable de diez días, el Concejo considerará esta actitud como trasgresión a sus funciones.

Artículo 18: DENUNCIAS DE BIENES: En caso de denuncias formuladas por escrito contra un Concejal en relación a sus bienes, el Concejo designará una COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA a fin de que se establezca la veracidad del contenido en la denuncia, con los elementos presentados en su contra y en base a la manifestación de bienes depositadas oportunamente en Presidencia del Concejo. La Declaración Jurada será facilitada por la presidencia a este solo efecto.



Artículo 19: CONCURRENCIA A LAS SESIONES: Los Concejales están obligados a asistir a las Sesiones desde el día que se incorporen.

Artículo 20: AUSENCIA DE LOS CONCEJALES: Ningún Concejál podrá ausentarse de la Ciudad durante la época de sesiones, sin permiso del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Durante el receso, todo Concejál que se ausentare deberá comunicar a la Presidencia su punto de residencia.

Artículo 21: IMPEDIMENTO: El Concejál que se considere impedido para asistir a sesión deberá cursar aviso por escrito al Presidente o a Secretaría, justificando su ausencia. Si la inasistencia debiera durar más de tres sesiones, será necesario el permiso del Concejo.

Artículo 22: INASISTENCIAS REITERADAS: Cuando un Concejál reiteradamente no asistiere al recinto sin previo aviso, el Presidente pondrá en conocimiento de tal circunstancia al Concejo quien adoptará la medida que estime pertinente actuando conforme las previsiones del artículo 143 de nuestra Carta Orgánica. El descuento que se practique sobre su dieta, en los casos que correspondiere se hará sobre la parte proporcional en relación a las sesiones realizadas en el mes, sin su asistencia.

Artículo 23: LICENCIAS: Las licencias que soliciten los Concejales serán resueltas mediante simple mayoría, incorporándose automáticamente el Concejál suplente que corresponda por ley, previa resolución del Concejo.

Artículo 24: COMUNICACIÓN AL CONCEJAL TITULAR: La Presidencia del Consejo en caso de incorporación de Concejales suplentes citará al Concejál que por ley corresponda para que dentro de 48 horas comparezca a manifestar conformidad o disconformidad a su incorporación.

CAPITULO V

EL PRESIDENTE:



Artículo 25: REPRESENTACION: La representación del Cuerpo Deliberativo recae en cabeza de quien ejerza la Presidencia. La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que fuera invitado en su carácter corporativo, lo tiene el Presidente, por si o conjuntamente con los demás miembros que sean designados por el Cuerpo.

Artículo 26: DURACION DEL MANDATO: Las autoridades del Concejo de conformidad con el artículo 139 de nuestra Carta Orgánica, duran un año en sus funciones pudiendo ser reelegidas.

Artículo 27: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Son Atribuciones y deberes del Presidente: sin perjuicio de lo previsto en el artículo 153 de nuestra carta Orgánica:

1. Convocar a sesiones.
2. Recibir y tomar conocimiento de las comunicaciones dirigidas al Concejo, dándolas a conocer al Cuerpo, sin perjuicio de su facultad de retener aquellas que a su juicio fueran inadmisibles, dando cuenta de su proceder al mismo inmediatamente en la primera sesión siguiente.
3. Llamar a los Concejales al Recinto y abrir las Sesiones.
4. Dar cuenta de los Asuntos Entrados por medio de Secretaría.-
5. Dirigir las discusiones en un todo de acuerdo con este Reglamento.
6. Dirigir las Sesiones en las cuales tendrá voz y voto. Para participar en el debate deberá ceder la presidencia al Vicepresidente.-
7. Llamar al orden de la cuestión a los Señores Concejales.-
8. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.-
9. Decidir en caso de empate, con doble voto.-
10. Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar parte del orden del día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.
11. Firmar las disposiciones aprobadas por el Cuerpo, las comunicaciones, actas, correspondencias y órdenes de pago del Concejo, debiendo ser refrendadas todas ellas por el Secretario, o su representante legal.



12. Proveer lo concerniente al Orden y mecanismo de la Secretaría.
13. Disponer de las Partidas de gastos asignadas al Concejo. Debiendo remitir los comprobantes de inversión al Departamento Ejecutivo para que se proceda a su pago.
14. Representar al Concejo en todas sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades.
15. Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo con arreglo a las Leyes y Ordenanzas sobre la estabilidad del personal con excepción del Secretario al que solo podrá suspender dando cuenta al Cuerpo en la primera Sesión, en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.
16. Disponer de las dependencias del Concejo.
17. Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer todas las funciones que en él se le confieran.

Artículo 28: VICEPRESIDENTE PRIMERO Y SEGUNDO: Todas las atribuciones y deberes del Presidente serán ejercidos por el Vicepresidente Primero o Segundo respectivamente en los casos que debieran reemplazarlo.

Artículo 29: AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y VICE: En ausencia del titular y Vicepresidente Primero y Segundo, la Presidencia será ejercida por los Presidentes de las Comisiones Internas, en el Orden establecido en este Reglamento. Si en el transcurso de la Sesión llegare el que por su cargo debiera presidirla, ocupará el cargo que le corresponda.-

Artículo 30: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE: Cuando el Presidente o Vicepresidente Primero o Segundo dejase de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión, el Concejal elegido para reemplazarlo solo ejercerá la función en ese cargo hasta completar el período.



Artículo 31: PRESENCIA DEL PRESIDENTE EN LAS COMISIONES: El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones. Su presencia no será computada a los efectos del quórum, tiene voz pero no voto.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 32: DEL SECRETARIO: El Concejo nombra y remueve por mayoría de sus miembros al Secretario, quién prestará Juramento al tomar posesión de su cargo. Depende exclusivamente del Concejo e inmediatamente del Presidente.

Artículo 33: DEBERES DEL SECRETARIO:

1. Asistir a las Sesiones y concurrir diariamente al despacho.
2. Redactar las Actas del Concejo en extracto. Redactar la correspondencia del Cuerpo.-
3. Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno.
4. Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo.
5. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las mismas hechas por signos comunicando al Presidente para su proclamación.
6. Redactar todos los documentos a ser firmados por la presidencia.
7. Dar lectura de las actas de cada Sesión, las que una vez aprobadas por el Concejo serán firmadas por el Presidente y refrendadas por él.
8. Dar cuenta al iniciarse la Sesión de los Asuntos Entrados con su correspondiente destino conforme lo indicado por la presidencia y dar lectura de los Dictámenes de las Comisiones, que forman parte del día.
9. Llevar un registro con una numeración cronológica de las Ordenanzas, Resoluciones, comunicaciones y Declaraciones sancionadas por el Concejo y los Decretos de la Presidencia.
10. Hacer imprimir el Orden del Día de las Sesiones, cuidado de que las mismas sean entregadas en tiempo oportuno a los Concejales y al Departamento Ejecutivo.
11. Cuidar el archivo de expedientes en trámite y demás documentos que están bajo su guarda y responsabilidad.



12. Vigilar a los empleados del Concejo que dependen directamente de él, en el cumplimiento de sus obligaciones y organizar el servicio de manera eficiente. Estando facultado para aplicar sanciones disciplinarias, conforme las disposiciones vigentes.
13. Manejar los fondos de Secretaría bajo la inmediata inspección de la Presidencia.-

Artículo 34: DEL PROSECRETARIO: Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

1. -Asistir a las Sesiones, y a las reuniones de Comisión, a las oficinas del Concejo en horas de Servicio y a todos los actos que el Secretario estime conveniente.
2. - Reemplazar al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
3. -Refrendar la firma del Presidente con acuerdo del Concejo.
4. -Colaborar activamente en todas las funciones del Secretario y cuidar específicamente de todos los asuntos que se hallaren en trámites en las distintas Comisiones.

Artículo 35: NOMBRAMIENTO: El Concejo nombra y remueve por mayoría de sus miembros al Prosecretario quién prestará Juramento al tomar posesión de su cargo. Depende exclusivamente del Concejo e inmediatamente del Secretario.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES

Artículo 36: CONSTITUCION: Las Comisiones de carácter permanentes son tres, constituyéndose anualmente en oportunidad de celebrarse las sesiones preparatorias.

Artículo 37: DURACION DEL MANDATO EN LAS COMISIONES: Los miembros de las Comisiones permanentes durarán el período anual para el que fueron designados, salvo resoluciones en contrario del Concejo.



Artículo 38: INTERGRACION: Las Comisiones de Trabajo permanentes, serán integradas conforme surja del voto de los Ediles. En tanto, los Bloques Políticos elegirán sus autoridades, comunicando al Cuerpo su determinación.-

Artículo 39: PRESIDENCIA: Cada Comisión se constituirá inmediatamente a su integración, convocadas por el Presidente del Concejo Deliberante, eligiendo un Presidente y un Vicepresidente primero y segundo, debiendo informar al Cuerpo.

Artículo 40: NÚMERO Y DENOMINACION: Son tres las Comisiones permanentes cuyo orden y denominación será el siguiente:

1. Comisión de HACIENDA, PRESUPUESTO, LEGISLACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
2. Comisión de SALUD PÚBLICA, HIGIENE Y ASUNTOS SOCIALES.
3. Comisión de EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO, DEPORTES Y MEDIO AMBIENTE.

Artículo 41: COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO, LEGISLACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS: su función se ajustará al tratamiento y dictamen de los siguientes temas, siendo su enunciación meramente enunciativa:

1. temas concernientes al presupuesto general del Departamento Ejecutivo y Deliberativo de la municipalidad de Apóstoles.
2. consolidación de la deuda municipal
3. fijación, suspensión y exención de tasas municipales, aumentos y disminución de cuotas y reglamentación para su forma de percepción.
4. Imposición y/o exención de multas.
5. adquisición, enajenación, arrendamiento de las propiedades municipales. Como así también lo relativo a donaciones o legados hechos a la o por la municipalidad.
6. Provisión de gastos no incluidos en el Presupuesto Municipal.



7. Aceptación y contratación de empréstitos, cooperativas con aporte municipal y consorcios con intervención municipal.
8. otorgamiento de subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones graciables, becas.
9. Lo relativo al código fiscal.
10. dictaminar sobre toda cuestión de derecho, velando por que se respeten los principios constitucionales consagrados en nuestra Carta Orgánica Municipal, como asimismo las disposiciones contenidas en las Ordenanzas, Reglamentos y demás normativas en vigor;
11. Enmiendas o reformas a la Carta Orgánica.
12. Organización y administración de la Justicia Municipal, creación de jurados y secretarías.
13. Lo relativo a Obras Publicas en general. Concesión, reglamentación y ejecución, de las mismas.
14. Reglamentación del alambrado publico.
15. Instalación y habilitación de cementerios.
16. Asuntos relacionados con Catastro Municipal.
17. Temas relacionados con el desarrollo urbanístico de la ciudad.
18. Nomenclatura y señalización de calles, avenidas, plazas.
19. Instalación, ubicación de letreros y demás medios publicitarios.
20. Legislación relativa a asuntos relacionados con transporte y transito, comunicación, organización y desarrollo de su sistema.
21. Recepción de denuncias, efectuada por cualquier habitante argentino, si fuera extranjero, deberá ser elector.

Artículo 42: COMISION DE SALUD PÚBLICA, HIGIENE y ASUNTOS SOCIALES:

su función se ajustará al tratamiento y dictamen de los siguientes temas, siendo una enunciación meramente enunciativa:

1. salud publica en general de la ciudad, medicina asistencial y social.
2. higiene de los servicios públicos, de lugares abiertos al público en general, como asimismo respecto de todo establecimiento comercial e industrial.



3. elaboración, expendio y consumo de sustancias o artículos alimenticios,
4. Asuntos relacionados con la moral y buenas costumbres.
5. asistencia social, protección integral de la persona.
6. necesidades apremiantes: desamparo, desnutrición, falta de vivienda, atención a indigentes.
7. Coordinación en casos de emergencias y/o catástrofe natural.
8. gestiones relativas a la asistencia de asilos, hospitales, colonias, comunidades, etc.

Artículo 43: EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO, DEPORTES Y MEDIO: su función se ajustará al tratamiento y dictamen de los siguientes temas, siendo una enunciación meramente enunciativa:

1. promoción y estímulo de distintos mecanismos de educación, alfabetización, creación cultural, formación laboral, capacitación profesional.
2. creación de bibliotecas populares, realización de peñas, concursos literarios y/o artísticos con preeminencia de la temática tradicional, institución de premios estímulos.
3. difusión del Concejo en actividades relacionadas con la labor parlamentaria, composición de los bloques legislativos, funcionamiento interno, proyectos presentados, fundamentalmente en el ámbito educativo y docente de todos los niveles.
4. Desarrollo, promoción y auspicio de estudios, análisis e investigación sobre la realidad social de la Municipalidad de Apóstoles, y su relación con los municipios de la región
5. elevamiento del patrimonio histórico-cultural de la ciudad de Apóstoles, conservación y embellecimiento .de la misma.
6. Premios Andresito y distinciones varias.
7. temas relativos a actividad desarrollada por instituciones de bien público, relacionadas con intereses culturales y artísticos de la comuna.
8. Incidencia ambiental de emprendimientos urbanos o industriales.



9. Instalación y funcionamiento de comercio, depósitos, concentración de animales vivos o muertos y su incidencia ambiental.
10. Asuntos sobre basureros municipales, y tratamientos de la basura y/o recolección de residuos, limpieza de baldíos y espacios públicos.
11. Contaminación sonora y efectos lumínicos y contaminantes del aire.
12. Aspectos relativos a la conservación de espacios verdes, plazas, parques, todo tema donde se involucre reserva naturales.

Artículo 44: LUGAR DE REUNION: Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros en los días y horas que los mismos determinen. Deberán reunirse en dependencias del Concejo. La mayoría de sus miembros hace "Quórum". Los Presidentes de las Comisiones informarán al Cuerpo cada dos meses del número de reuniones realizadas, asuntos tratados y la asistencia de sus integrantes a cada una de las reuniones convocadas, insertándose el informe en al Acta de la Sesión donde se de cuenta del mismo.

Artículo 45: IMPOSIBILIDAD DE FUNCIONAR: Si la minoría de la Comisión estuviera impedida de concurrir, o rehusase a hacerlo, si a pesar de las citaciones pertinentes, estas no se reúnen, el Presidente de la misma, o en su efecto cualquiera de sus miembros de la minoría, lo pondrá en conocimiento del Concejo para que éste adopte la resuelva lo que estime pertinente al respecto.

Artículo 46: CONSTANCIAS: Cada Comisión deberá llevar libro de actas y asistencia, a fin de corroborar el quórum de la Comisión, como el quórum necesario los fines de emitir dictamen. Deberá contener el sello y firma de de los Concejales que estuvieran presentes en la reunión y prestaren quórum para el tratamiento del asunto firmando los que estuviesen de acuerdo con el dictamen y la disconformidad de aquellos Concejales que estando presentes, no estuviesen de acuerdo, colocando una raya inmediatamente por encima del sello.

Artículo 47: QUÓRUM: Con la simple mayoría de votos adopta la toma de decisiones.



Artículo 48: SESIONES PÚBLICAS: Las reuniones de Comisión serán públicas, salvo disposición expresa en contrario. Los Concejales que no sean miembros de una Comisión, pueden asistir a las reuniones y tomar parte de las deliberaciones. Los empleados de los Bloques podrán concurrir pero no harán uso de la palabra, salvo que expresamente se les requiera por autoridad de la Comisión.

Artículo 49: ENVIO DE ASUNTOS A COMISION: Cuando existieren dudas sobre la Comisión a la cual deba remitirse el asunto para su tratamiento y consiguiente dictamen, lo resolverá el Concejo, por simple mayoría.

Artículo 50: ASUNTOS ESPECIALES: Cuando el Concejo lo estime necesario, podrán designarse Comisiones especiales para tratar determinados asuntos.

Artículo 51: ASUNTO A VARIAS COMISIONES: Cuando un asunto deba ser tratado y dictaminado por varias Comisiones, el mismo será destinado a una única Comisión. A tal fin se reunirán las Comisiones involucradas conjuntamente. En este caso formularán un solo despacho. A esos efectos presidirá la reunión un Concejál, miembro integrante, elegido por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 52: INFORMES: El Presidente de la Comisión ordenará las diligencias de trámite o pedidos de informe a fin de requerir los datos o documentos que estime necesarios para el estudio de los asuntos encomendados. En caso de querer conocer la opinión de una persona que se encuentre bajo la dependencia del Departamento Ejecutivo o de la Presidencia del Concejo, el requerimiento deberá hacerse por intermedio del Intendente, Secretarios del Departamento Ejecutivo o Presidente del Concejo, según los casos. Asimismo las Comisiones podrán funcionar durante el receso con fines legislativos, para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios.

Artículo 53: COMUNICACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS: Los integrantes de las Comisiones, deben comunicar a las mismas los informes que posean, obtengan o reciban susceptibles de influenciar en la orientación de sus despachos, de lo contrario no



podrán hacer uso de ellos en el recinto, en carácter de integrantes de la Comisión respectiva.

Artículo 54: PROYECTOS PRESENTADOS POR COMISION: Los proyectos despachados por las comisiones, serán puestos en conocimiento del Cuerpo por la Presidencia y pasarán al Orden del Día en la Sesión siguiente, si el Cuerpo no resuelve tratarlos inmediatamente por dos tercios de votos de los presentes. Por simple mayoría podrá suspenderse el tratamiento de un despacho incluido en el Orden del Día. Si la postergación es para la Sesión siguiente, se incluirá en el Orden del Día de la misma. Si es para otra posterior o sin fecha, volverá a Comisión. La inclusión en el Orden del Día de los despachos producidos por las Comisiones, se hará observando el orden de cada una de ellas, según lo establecido en el artículo 40.

Artículo 55: TÉRMINO DE DESPACHO: Todo asunto sometido al estudio de algunas de las Comisiones, deberá ser despachado en el término de sesenta días y en el caso de que así no lo hiciere, el Presidente de la Comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que impiden formular el despacho.

Artículo 56: PRONTO DESPACHO: El Concejo, por intermedio de la Presidencia, hará los requerimientos necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo, requerir la celeridad de los trámites en los asuntos encomendados. Si las razones que dieran no fueran satisfactorias, la Presidencia podrá fijar un día para que den cuenta de su despacho, o bien comunicar al Concejo, y este podrá disponer la inmediata incorporación del proyecto al Orden del Día.

Artículo 57: DESPACHO DE COMISION: Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir los puntos de su dictamen o informe al Cuerpo, acordará si este ha de ser verbal o por escrito. De acordar evacuar el mismo de manera verbal, designará el miembro informante, quien deberá sostener la discusión. De decidirse por hacerlo de manera escrita, designará el redactor de él, y aprobada la redacción, quien sostendrá la discusión. En caso de no haberse efectuado designación, será miembro informante el Presidente de la Comisión. Si en una Comisión no hubiere uniformidad cada fracción de



ella hará en forma separada su dictamen verbal o escrito sosteniendo su discusión respectiva. Si estuviere formada por igual número de miembros se considerara dictamen de la mayoría el que sostenga el Presidente de la Comisión.

Artículo 58: DISIDENTES: La minoría de toda Comisión, tiene la facultad de producir dictamen en disidencia. Pero si las discrepancias fueren sólo parciales, se aclarará que el mismo es "en disidencia parcial", planteándose estos puntos en la discusión en particular del proyecto. En caso de dictámenes con igual número de firmas, los mismos serán numerados correlativamente por el Presidente de la Comisión. En asuntos de trámite interno de la Comisión, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Los despachos serán ser firmados exclusivamente por los Concejales que hayan participado en la reunión de Comisión donde se decidió dictaminar.

Artículo 59: DESPACHO A SECRETARIA: Todo asunto despachado por las comisiones internas del Concejo pasaran a formar parte del Orden del día correspondiente, debiendo ponerse a disposición de la prensa por Secretaria.

Artículo 60: AUMENTO DE MIEMBROS: Podrá aumentarse el número de miembros, en forma permanente o transitoria cuando la importancia de los asuntos o motivos así lo demande.

CAPITULO VIII

PRESENTACION DE PROYECTOS

Artículo 61: PROPUESTAS: Con excepción de las mociones de orden, de las peticiones e indicaciones verbales, de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección todo asunto deberá ser propuesto en una de las siguientes formas:

a) PROYECTO DE ORDENANZA: Si crea, suspende o deroga una regla general, cuya promulgación dependa de la aprobación del Ejecutivo, y cuyo cumplimiento compete al mismo Departamento Ejecutivo. Para su formación y sanción deberá observarse lo dispuesto en el capítulo IV de Nuestra Carta Orgánica municipal.



b) PROYECTO DE RESOLUCION: Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.

c) PROYECTO DE DECLARACION: Si tiene por objeto expresar una opinión del Honorable Concejo, sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o de manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

d) PROYECTO DE COMUNICACIÓN: Toda proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo, como asimismo en los casos que el Concejo quiera expresar un deseo.

e) Pedidos de Informes: Para conocer datos de Interés de la Comunidad.

Artículo 62: FORMA DE PRESENTACION: Los Proyectos se presentan con sus fundamentos y firmados por sus autores, por escrito en original y dos copias.

Artículo 63: REDACCION: Todo proyecto deberá redactarse de manera concisa, en formato digital, siendo sus disposiciones de carácter perceptivo.

Artículo 64: PUBLICIDAD: Luego de haber tenido entrada por Secretaria un Proyecto, será puesto a disposición de la Prensa a efectos de su publicación.

Artículo 65: TRÁMITE: Los Proyectos después de ser leídos al comienzo de cada Sesión, se destinarán a la Comisión que corresponda.

Artículo 66: RETIRO DE PROYECTOS: Un proyecto, que aun se halle en Comisión, o que este siendo considerado por el Concejo, inclusive si el mismo ha sido desechado por una de las Comisiones, no podrá ser retirado, a no ser que medie Resolución del Cuerpo.



CAPITULO IX

DE LAS MOCIONES

Artículo 67: MOCION: Toda proposición verbal debidamente propuesta desde una bancada por un Concejal es una moción, la cual debe ser puesta a consideración por el Presidente, para su aprobación o rechazo.

Artículo 68: MOCION DE ORDEN: es una moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1- Que se levante la Sesión.
- 2- Que el Concejo pase a Cuarto Intermedio.
- 3- Que se declare libre el debate.
- 4- Que se cierre el debate.
- 5- Que se pase al Orden del Día.
- 6- Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7- Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- 8- Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9- Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 10- Que el Concejo se aparte del Reglamento, en los puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.
- 11- Que el Concejo se constituya en Sesión permanente.
- 12- Que se pase a sesión secreta, o viceversa.

Artículo 69: QUORUM: Las mociones de orden necesitarán el apoyo de un Concejal por lo menos, si hubiera varias mociones, serán tratadas en el orden que fueron presentadas.

Artículo 70: TRATAMIENTO PREVIO: Las mociones de Orden tendrán tratamiento previo a todo asunto, aún cuando estén en debate.

Artículo 71: VOTACION DE LA PROPUESTA: Las mociones de orden comprendidas en los seis primeros incisos del Artículo serán votadas sin discusión. Las seis



siguientes serán discutidas brevemente no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo 2 veces.

Artículo 72: REPETICION DE LAS PROPUESTAS: Las mociones de Orden y las indicaciones verbales, podrán repetirse en la misma Sesión, sin que ello importe una reconsideración.

DE LAS INDICACIONES:

Artículo 73: Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que no siendo proyecto ni cuestiones de orden, se refieran a incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

Artículo 74: Las indicaciones verbales, para ser tomadas en consideración necesitan el apoyo de un Concejal, podrán discutirse brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Artículo 75: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto determinar la oportunidad o anticipar el momento en que, con arreglo a este Reglamento corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Artículo 76: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente que el Concejo celebre, como primero del orden del Día. Si se hubiere fijado fecha, se tratará en la fecha señalada, como primero del Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión o ésta no se celebre.

Artículo 77: Las mociones de preferencia no podrán formularse antes de que se haya dado cuenta de los asuntos entrados. Se considerarán en el orden que fuesen propuestos y requerirán para su aprobación la mayoría simple de los votos emitidos.



Artículo 78: MOCION DE RECONSIDERACION: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la Sesión en que quede terminado, excepto en el caso en que dichas sanciones, no comunicadas aún al Departamento Ejecutivo hayan sido aprobadas por un error de causa o interpretación la Carta Orgánica Municipal, en cuyo caso las disposiciones aprobadas pueden reconsiderarse en sesiones posteriores.

Artículo 79: QUÓRUM: Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas, y su aprobación requerirá dos tercios de los votos emitidos.

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Artículo 80: Es moción sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no dictamen de comisión. Las mociones de sobre tablas podrán formularse inmediatamente después de enunciarse el asunto que lo motiva o antes de que se haya terminado de dar cuenta los asuntos entrados, si se refiera algún tema incluido en ellos, serán consideradas en el orden en que se propongan y requerirán, para su aprobación, las dos terceras partes de los votos emitidos. Aprobada la moción de sobre tablas, el asunto que la motiva, será tratado con antelación al primero del Orden del día de la misma sesión, con prelación a todo otro asunto.

Artículo 81: si hubiere varias mociones de tratamiento sobre tablas, aprobadas por el Concejo, serán consideradas en el orden que fueron propuestas salvo que el Concejo determine el orden de prelación a darse en el tratamiento de las mismas antes de iniciarse la primera.

Artículo 82: TRATAMIENTO: Las mociones de preferencia, las de tratamiento sobre tablas o las de reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejál hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.



CAPITULO X

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 83: ORDEN DE LA PALABRA: En las Sesiones la palabra será concedida en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión;
3. Al autor del proyecto en discusión;
4. Al que primero la pidiere de entre los demás Concejales.

Artículo 84: Si dos o mas Concejales pidieran a un mismo tiempo la palabra, el presidente dará preferencia al concejal que aun no ha hablado, en su defecto la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Artículo 85: Si la palabra fuera pedida por dos o más diputados que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los que aún no hubiesen hablado.

CAPITULO XI

DE CONCEJO EN COMISION

Artículo 86: EL CONCEJO REUNIDO EN COMISION: Antes de entrar el Concejo a considerar algún proyecto o asunto, tenga o no dictamen, podrá constituirse en comisión y examinarlo en tal calidad, con el objeto de cambiar ideas y de conferenciar e ilustrarse previamente sobre la materia. Para que el Concejo se constituya en comisión deberá proceder una resolución de la misma, previa moción de orden, aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 87: La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no regirán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra. Podrá resolver por votación todas las



cuestiones relacionadas con la deliberación, trámite del asunto o asuntos motivo de reunión, pero no podrá sobre ellas producir sanción legislativa.

Artículo 88: Cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o moción de orden.

Artículo 89: La Presidencia del Concejo en Comisión la ejercerá el Presidente del Consejo, o sus substitutes legales.

Artículo 90: DESPACHOS: El Concejo en Comisión producirá su despacho por mayoría, y serán elevados a Secretaria para incluirse en el Orden del día, para su correspondiente tratamiento en Sesiones ordinarias o especiales, a fin de darle sanción legislativa.

CAPITULO XII

DE LA DISCUSION EN SESION

Artículo 91: TRATAMIENTO EN GENERAL Y EN PARTICULAR: Todo proyecto o asunto despachado por las respectivas Comisiones pasará por dos discusiones, la primera: en general y la segunda: en particular.

Artículo 92: TRATAMIENTO EN GENERAL: La discusión en general tendrá por objeto el tratamiento de la idea y contenido fundamental del asunto, considerado en su conjunto.

Artículo 93: TRATAMIENTO EN PARTICULAR: La discusión en particular tendrá por objeto el examen pormenorizado de cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto a consideración.

Artículo 94: DESPACHO DE COMISION: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción sobre tablas o de preferencia, con



excepción de los proyectos que importen gastos, que no podrán ser tratados sin dictamen de comisión.

Artículo 95: COMUNICACIÓN AL EJECUTIVO: Las sanciones del Concejo que hayan recibido sanción definitiva, serán comunicadas al Departamento Ejecutivo por medio de Secretaria a los efectos del artículo 159 de Nuestra Carta Orgánica Municipal.

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Artículo 96: USO DE LA PALABRA: Con excepción del miembro informante y del autor del proyecto, cada Concejál podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equívocas que se hubiesen hecho sobre sus palabras. Agotada la discusión en general del proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

Artículo 97: DEBATE LIBRE: No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate previa moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejál tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

Artículo 98: OTROS PROYECTOS: Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución de aquel.

Artículo 99: Los nuevos proyectos después de ser leídos por Secretaria no serán remitidos inmediatamente a Comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Artículo 100: Si el Proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá si cada uno de los nuevos proyectos presentados han de ser considerados inmediatamente entrando en discusión del mismo, o si por el contrario deberán pasar a la Comisión que correspondiere.



Artículo 101: Si el Concejo resolviera considerar los nuevos Proyectos, esto se harán en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retiro del anterior.

Artículo 102: TRAMITE: Terminado el debate en general se votará. De aprobarse se pasará a considerarlo en particular. De resultar desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él.

Artículo 103: Todo proyecto o asunto que sea rechazado en general, no podrá ser nuevamente considerado por el Cuerpo, sino después de un año de haber sido desechado.

Artículo 104: Un proyecto que después de sancionado en general solamente, o en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión para someterse al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

Artículo 105: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente, por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

Artículo 106: DISCUSION EN PARTICULAR: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ello, a menos que el Concejo resuelva realizar una sola votación.

Artículo 107: DISCUSIÓN LIBRE: En el tratamiento en particular, la discusión será libre aún cuando el proyecto no contuviera más de un artículo ó período, pudiendo cada Concejál hablar por el término de diez minutos por vez, cuantas veces pida la palabra. Deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.



Artículo 108: RECONSIDERACION: Ningún artículo ó período ya sancionado podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino mediante moción de reconsideración de acuerdo al artículo 78.

Artículo 109: ARTICULOS O PERIODOS NUEVOS: Durante la discusión en particular se podrán presentar artículos o periodos nuevos que sustituyan totalmente al que esta en debate, o que modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Se necesitará la aprobación de la mayoría, y estos artículos o periodos nuevos se considerarán parte integrante del despacho.

Artículo 110: RECHAZO DE COMISION: Todo reemplazo de artículo o periodo deberá hacerse por escrito, con la firma del proponente. Si la Comisión lo rechaza se votará en primer termino el despacho de la misma, si fuere rechazado se votará el nuevo proyecto o artículo que fue propuesto. En caso de ser varios se considerarán en el orden en que fueron propuestos.

Artículo 111: CONCLUSION DEL DEBATE: Con la resolución que recaiga acerca del último artículo de un proyecto, queda terminada toda discusión a su respecto, salvo en el caso previsto por el artículo 78.

CAPITULO XIII

DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 112: Con media hora de antelación al inicio pautado de la Sesión se realizará un llamado a constituirse el Cuerpo Legislativo. Una vez reunidos en el recinto el número suficiente de Concejales para formar Quórum legal, el Presidente declarará el inicio de la Sesión, indicando al mismo tiempo el número de los presentes. Si transcurrida media hora del tiempo estipulado para el inicio no se lograra reunir el QUORUM legal el Presidente declarará levantada la Sesión, haciendo constar las circunstancias, asistentes, ausentes sus justificaciones si las hubiere, en el ACTA pertinente.-



Artículo 113: ACTA ANTERIOR: cada Edil recibirá conjuntamente con el TEMARIO Y ORDEN DEL DIA copia de la ACTA ANTERIOR, por lo cual, salvo solicitud aprobada por el Cuerpo de lectura integral, la misma se colocará a votación, El Secretario anotará las observaciones que se formulen los Concejales a fin de la corrección pertinente. Aprobada, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 114: ASUNTOS ENTRADOS: Seguidamente el Presidente dará lectura al Primer punto a tratarse, mencionando su enunciado, y la lectura integral será realizada por el Secretario del Cuerpo. Tras conocer el mismo, las consideraciones, mociones, argumentos y tratamiento se efectuará la votación de los mismos, enviándose los que se determine a las Comisiones respectivas, para su profundización.-

Artículo 115: Los asuntos que formen el orden del día de la sesión a celebrarse se repartirán oportunamente a todos los concejales y a los miembros del departamento Ejecutivo en su caso, con una antelación no menor de veinticuatro horas. REMITIENDOSE copia del Orden del Día al DEM con idéntico tiempo de antelación.-

Artículo 116: LECTURA: A solicitud de un Concejál y no habiendo oposición, el presidente podrá disponer la lectura de un documento enunciado.

Artículo 117: ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA Y HOMENAJES: Al momento de iniciarse el tratamiento del TEMARIO el presidente hará conocer al Concejo los asuntos que deban tratarse por tener preferencia acordada, podrán formularse, considerarse y votarse las demás mociones de preferencias o sobre tablas que autorice el Reglamento. Una vez vencidos los treinta minutos se pasará inmediatamente a tratar los asuntos que se indique en el Orden del día. Agotado el mismo, el Concejo rendirá los homenajes que propongan los concejales, los que podrán ser rendidos por escrito y sin necesidad de su lectura en el recinto.

Artículo 118: DURACION Y COMIENZO DE LAS SESIONES: Las Sesiones se celebran los días y en la hora que el Concejo haya fijado Estas no tendrán una duración determinada salvo resolución del Concejo, que podrá fijar la hora en que deberán



comenzar y terminar, pudiendo ser levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiese terminado de tratarse los asuntos que hacen al Orden del día. Si el Concejo pasa a cuarto intermedio y no reanuda la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho. Sin embargo el Concejo, con quórum suficiente, podrá resolver pasar a cuarto intermedio para fecha y hora determinadas. Los asuntos se debatirán en el orden en que fueron presentados en el orden del día salvo previa moción de preferencia o sobre tablas al efecto.

Artículo 119: CIERRE DE LA DISCUSION: Agotada la discusión y si ningún Concejal solicitare el uso de la palabra el Presidente comunicara el cierre del debate y dispondrá su votación en estos términos: “Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto de discusión”.-

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SESIONES DEBATES

Artículo 120: PERMISO PARA AUSENTARSE: Ningún Concejal podrá ausentarse durante una Sesión sin el permiso de la presidencia, quién autorizará su retiro previo consentimiento del Cuerpo, en el caso de este hubiere de quedar “sin Quórum legal”

Artículo 121: LLAMADO A VOTAR: Antes de toda votación el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en la antesala.

Artículo 121: USO DE LA PALABRA: Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente, o a los Concejales en general y deberá evitar, en lo posible, designar a éstos por sus nombres, evitándose asimismo los diálogos.

Artículo 122: ALUSIONES PROHIBIDAS Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los miembros del Cuerpo o hacia poderes constituidos.

CAPITULO XV



DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUSTION Y AL ORDEN

Artículo 123: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras use de la palabra, a menos que se tratare de una explicación pertinente, mediando venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo. Asimismo exceptuase esta formalidad en los casos en que el Concejal en uso de la palabra sea interrumpido por haberse desviado notablemente del debate en cuestión o cuando faltare al orden. En tal caso el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal podrá llamar la atención de aquel, y si considerase el Concejal interrumpido continuar con el uso de la palabra se pondrá en consideración del Cuerpo, que lo decidirá por simple mayoría, en caso afirmativo continuará aquel con la palabra.

Artículo 124: LLAMADO DE ATENCION: El que fuere interrumpido podrá pedir al Presidente que llame la atención del que ha infringido la regla del artículo anterior.

Artículo 125: VIOLACION DEL ORDEN: Un orador falta al orden cuando viola las disposiciones del Artículo (prohibiciones) o cuando incurre en personalizaciones, insultos interrupciones reiteradas.

Artículo 126: LLAMADO DEL PRESIDENTE: Si se produjere el caso al que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, invitará al Concejal que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediere a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridades. Pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al Orden. El llamamiento al orden se consignará en Acta.

Artículo 127: PROHIBICION DEL USO DE LA PALABRA: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en una misma Sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente propondrá al Cuerpo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.



Artículo 128: FALTAS GRAVES: En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las prevenidas en el Artículo (VIOLACION DEL ORDEN), el Concejo a indicación del Presidente por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si es o no llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el Artículo 144, de la Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO XVI

DE LAS VOTACIONES

Artículo 129: CARÁCTER DE LAS VOTACIONES: Las Votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signo se hará levantando la mano los que estuviesen por la Afirmativa.

Artículo 130: FORMA DE VOTACION: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el proyecto o asunto, artículo, proposición o período que se vote. El Concejal no podrá abstenerse de votar, pero tendrá derecho a pedir que se consigne su voto en el Acta.

Artículo 131: SIMPLE MAYORIA: Las decisiones del Concejo serán por simple mayoría, salvo los casos que en la Constitución de la Provincia, la Carta Orgánica Municipal o este Reglamento exija mayorías especiales.

Artículo 132: RECTIFICACION: Si se suscitasen dudas respecto al resultado de la votación cualquier Concejal, por medio de la presidencia, podrá solicitar rectificación de la votación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

Artículo 133: EMPATE En caso de empate, se reabrirá la discusión, si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente con su voto.

CAPITULO XVII



DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 134: El Departamento .Ejecutivo o sus Secretarios pueden asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

Artículo 135: INVITACION AL INTENDENTE: El Concejo podrá invitar al Intendente o requerir su presencia en la sesión en donde se trate de asuntos relativos sus informes, o sobre actos de la administración, debiendo determinarse la oportunidad de su presencia.

Artículo 136: PRESENCIA DEL INTENDENTE: Una vez presente el Intendente dará su informe después de hablar el Concejal cursante de la invitación o el que en representación del Concejo lo haga.

Artículo 137: Si el Concejal iniciador del pedido de informes, u otros Concejales o el Concejo en Pleno, creyera conveniente proponer algún proyecto relativo a la materia, o asunto que motivo la invitación, este seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación, o en otra Sesión del Concejo.

CAPITULO XVIII

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Artículo 138: GUARDIAS DE ORDEN: Los guardias del orden que estén de facción en la puerta exterior de la casa durante las sesiones sólo recibirán órdenes del Presidente y del Secretario.

Artículo 139: DEMOSTRACIONES PROHIBIDAS: Queda prohibido a los concurrentes y a la barra, toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Artículo 140: LLAMADO DE ATENCION: El Presidente llamara la atención a quien o a quienes contravengan el artículo anterior, y de continuar hará salir de la casa al o los



causantes, disponiendo el auxilio de la fuerza pública de ser necesario. Si el desorden fuese general, deberá en primer lugar llamar al orden, y si el mismo continuase, suspenderá inmediatamente la Sesión, hasta que la barra esté desocupada.

ARTÍCULO 141.- Negativa al desalojo: Si fuese indispensable continuar la sesión, y la barra se resistiere a ser desalojada, el Presidente solicita el auxilio del empleo de la fuerza pública, para conseguirlo. Individualizados los autores del desorden, el Concejo procede contra los mismos. La corrección se limita al arresto del o de los culpables, poniéndolos a disposición de la justicia de paz a fin de que tome intervención y proceda conforme a derecho.

CAPITULO XIX

DEL ARCHIVO

ARTÍCULO 142.- Pase a archivo: Los proyectos y en general todos los asuntos que no hayan obtenido sanción del Concejo, durante el término de un año, a partir desde la fecha de su entrada a Secretaría, caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo.

ARTÍCULO 143.- Informe: La Secretaría informara al Concejo en la primera reunión de cada uno de los períodos ordinarios de sesiones, la nómina de los Expedientes a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO XX

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 144.- Observancia del reglamento: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia y cumplimiento de este Reglamento, si juzga algún acto contrario a lo que el mismo prescribe. Más si el autor de la supuesta contravención pretendiera no haber incurrido en ella, lo resuelve el Concejo inmediatamente con una votación sin discusión.



ARTÍCULO 145.- Asuntos a considerar: todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior, o en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tiene presente para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

ARTÍCULO 146.- Libro de asuntos a considerar: Libro de asuntos a considerar: El Secretario lleva un Libro en el que se registrarán todas las Resoluciones a que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO 147.- Reforma de este reglamento: Ninguna disposición de este Reglamento puede ser alterada ni derogada por Resolución sobre tabla. Únicamente se hace por medio de la presentación de un Proyecto que seguirá el trámite común.

ARTÍCULO 148.- Inclusión de reformas: Cuando este Reglamento sea revisado, en parte, se inserta en su texto y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubiesen hecho y se hace todo lo necesario para la impresión y distribución de nuevos ejemplares con las reformas introducidas.

CAPITULO XXI

INTERPRETACION:

ARTÍCULO 149.- Interpretación sistemática: Si hubiese dudas sobre la interpretación de alguno de los artículos de la presente, deberá resolverse inmediatamente por votación del Cuerpo previa discusión de la misma, atendiendo las conexiones de la norma en cuestión, con la totalidad del ordenamiento jurídico del cual forma parte, incluidos los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 150.- Desde la fecha, téngase por Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles y Deróguense todas las disposiciones anteriores que se le opongan.

ARTÍCULO 151.- REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido ARCHIVESE.